



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas

Año XI

Jueves 4 de abril de 1946

Núm. 94

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO.</b>			
DECRETO de 29 de marzo de 1946 por el que se nombra Profesor Principal de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Artillería don Luis Armada de los Ríos, cesando en su actual destino ... ..	2554	DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado de ascenso ... ..	2558
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se dispone la división del litoral de los Territorios españoles de Soberanía de Marruecos, de Africa Occidental y la Guinea e islas adyacentes, en provincias y Distritos Marítimos ... ..	2555	Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado de entrada ... ..	2558
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se dispone al Instituto Nacional de la Vivienda para otorgar los beneficios de su organización a la construcción de viviendas para el Patronato de Casas de la Armada ... ..	2555	Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se conmuta la pena impuesta a Mariano Aznar Calvo por la de seis meses de arresto mayor ... ..	2559
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se dispone la autorización concedida al Banco Hipotecario de España para emitir Cédulas en contrapartida de préstamos especiales ... ..	2559	Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se indulta a Antonio Domínguez Martín de la mitad de la pena que le fué impuesta ... ..	2259
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para otorgar los beneficios de su organización a la construcción de viviendas para el Patronato de Casas de la Armada ... ..	2555	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se organizan los servicios de la Subdirección General de Justicia Municipal ... ..	2556	DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se amplía la autorización concedida al Banco Hipotecario de España para emitir Cédulas en contrapartida de préstamos especiales ... ..	2559
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se modifica el Reglamento de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura ... ..	2556	Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se autoriza al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para convocar concurso-oposición a fin de proveer dos plazas vacantes de Inspectores de los Servicios de este Ministerio ... ..	2560
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se reforma el de 24 de enero de 1935, orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses ... ..	2557	Otro de 22 de marzo de 1946 sobre concesión de anticipo de Tesorería al Fondo de Compensación provincial y forma de percepción de recargos sobre la Contribución de Utilidades con destino al mismo ... ..	2560
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Evaristo Graño Noriega, Magistrado de término ... ..	2557	Otro de 22 de marzo de 1946 sobre aplicación de los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941 ... ..	2561
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se jubila a don Manuel del Busto Martínez, Magistrado de término, por haber cumplido la edad reglamentaria ... ..	2557	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de ascenso ... ..	2557	DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se dan normas para facilitar la exportación de armas de caza ... ..	2561
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Carlos Galán Calderón, Magistrado de ascenso ... ..	2558	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid a don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Magistrado de ascenso ... ..	2558	DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se modifica el artículo sexto del de 19 de abril de 1941, relativo al Museo de América ... ..	2562
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se promueve en turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada a don Luis Alvarez Alvarez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término ... ..	2558	Otro de 1 de marzo de 1946 por el que se crea el Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... ..	2562
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Andrés León Pizarro, Magistrado de entrada ... ..	2558	Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se da la consideración de Colegio Mayor a la Residencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... ..	2562
Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Vicente Ramón Redondo Montero, Magistrado de ascenso ... ..	2558	Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se crea en la Universidad de Oviedo el Colegio Mayor de Valdés Salas ... ..	2563
		Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se modifica el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... ..	2563
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
		DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para transferir a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los diferentes contratos de adquisición de material que se relacionan ... ..	2563
		Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se dictan normas sobre suministro de cemento y productos siderúrgicos a los destajistas de obras en curso de ejecución ... ..	2563

	Págs.		Págs.
que no tengan derecho a la revisión de precios autorizados por la Ley de 17 de julio de 1945 ... ..	2565	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Presidente del Consejo de Obras Públicas, en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Matos Massieu ... ..	2566	Orden de 2 de abril de 1946 por la que se modifican las tasas correspondientes a las líneas de la red telegráfica nacional e internacional en el servicio radiotelegráfico para buques ... ..	2568
Otro de 22 de marzo de 1946 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Ignacio Merello Llasera ... ..	2566	Otra de 26 de marzo de 1946 por la que se declaran aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación a los aspirantes que se relacionan ... ..	2568
Otro de 29 de marzo de 1946 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don José Delgado Brackembury, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ... ..	2567	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Otro de 29 de marzo de 1946 por el que se concede al Ayuntamiento de Tordera (Barcelona) que la aportación del 50 por 100 del importe de las obras de defensa y encauzamiento del río Tordera en su término municipal se efectúe mediante recargo en la Contribución rústica ... ..	2567	Cursos (Vuelo sin motor).—Orden de 25 de marzo de 1946 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor, en las Escuelas dependientes de este Ministerio, a los Aspirantes sin título que se relacionan ... ..	2570
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se dispone case en el cargo de Delegado de Trabajo de Córdoba don José Luis Sanjurjo San Millán ... ..	2567	Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Nicolás Viana Tarín ... ..	2571
DECRETOS de 15 de marzo de 1946 por los que se nombra a los señores que se citan Delegados de Trabajo de las provincias que se mencionan ... ..	2567	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Orden de 9 de marzo de 1945 por la que se designa a los señores que se citan para formar parte del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Subinspectores provinciales de Trabajo ... ..	2571
Orden de 28 de julio de 1945 (rectificada) por la que se declara «muertos en campaña» a don Francisco Acosta Casquet, Registrador de la Propiedad, y once funcionarios más, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ... ..	2568	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 29 de marzo de 1946 por la que se nombra representante del Ministerio de Marina en la Comisión creada por Orden de 9 de septiembre de 1944 al Coronel de Intendencia de la Armada don José María Belda y Méndez de San Julián, en sustitución del Teniente Coronel del mismo Cuerpo don Guillermo Avancini Bellido ... ..	2568	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicacion.</b> —Edicto por el que se llama y emplaza a los funcionarios que se citan para cubrir una vacante de cada una de las categorías de la Escala Técnica del Cuerpo de Telecomunicación, turno de cesantes... ..	2571
Otra de 30 de marzo de 1946 por la que se nombra, en virtud de oposición, Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Eloy Ramos Molinero ... ..	2569	<b>Dirección General del Turismo.</b> —Anunciando concurso para la provisión de ocho plazas de Administradores de Albergues de Carretera y de Paradores Nacionales ... ..	2371
		<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</b> —Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita ... ..	2571
		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.</b> —Circular sobre Registro de motores destinados a elevación de aguas subterráneas ... ..	2571
		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.</b> —Nombrando Tribunales para juzgar los concursos oposiciones a una Auxiliaría de «Piano» y otra de «Violín», vacantes en el Real Conservatorio ... ..	2571
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 29 de marzo de 1946 por el que se nombra Profesor Principal de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Artillería don Luis Armada de los Ríos, cesando en su actual destino.**

Vengo en nombrar Profesor Principal de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Artillería don Luis Armada de los Ríos, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

### MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Contralmirante don Rafael García Rodríguez.**

A propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer pase a la situación de reserva el día veintiséis del actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello, el Contralmirante don Rafael García Rodríguez, que continuará desempeñando el cargo que actualmente tiene conferido de Director general del Instituto Español de Oceanografía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se dispone la división del litoral de los Territorios españoles de Soberanía de Marruecos, de Africa Occidental y la Guinea e islas adyacentes en provincias y Distritos Marítimos.**

El Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro fijó la división y denominación de nuestro litoral en Provincias y Distritos Marítimos, determinando en su artículo quinto que los Territorios de Soberanía y Protectorado en Marruecos, así como las Colonias de Africa Occidental y la Guinea serían objeto de posterior disposición.

De acuerdo con el estudio llevado a cabo por los Organismos afectados, se establecen los límites marítimos y la división de nuestro litoral de los Territorios de Soberanía en Marruecos, Africa Occidental y la Guinea.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se divide el litoral de los Territorios españoles de Soberanía de Marruecos, de Africa Occidental y la Guinea e islas adyacentes en Provincias y Distritos

Marítimos; unas y otros, según su importancia, serán de primera o segunda clase.

**Artículo segundo.**—A los mandos de estas provincias y Distritos Marítimos se les aplicarán las mismas denominaciones y serán ejercidos por Jefes y Oficiales de las mismas categorías que disponen los artículos segundo y tercero del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—La división administrativa del litoral, a los fines jurisdiccionales y del reclutamiento, será la que se determina en el estado anexo.

**Artículo cuarto.**—Los límites y la organización del litoral de nuestros Territorios del Protectorado de Marruecos y Africa Occidental serán fijados por otra disposición.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, facultándose al Ministro de Marina para dictar las órdenes que estime necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**DIVISION DEL LITORAL EN PROVINCIAS Y DISTRITOS**

PROVINCIAS		DISTRITOS		LÍMITES
NOMBRE	CLASE	NOMBRE	CLASE	
Melilla .....	1. <sup>a</sup>	—	—	El litoral de los Territorios de Soberanía correspondientes a Melilla y las Islas Chafarinas, el Islote de Alborán y Peñones de Vélez de la Gomera y Alhucemas.
Ceuta .....	2. <sup>a</sup>	—	—	
Ifni-Sahara .....	2. <sup>a</sup>	Villa Cisneros .....	—	El litoral de los Territorios de Soberanía correspondientes a Ceuta. Desde el paralelo de 27° 40' N. hasta el de 22° 48' N. (del litoral del Sahara Español). El litoral del Territorio.
		Ifni .....	2. <sup>a</sup>	
		Güera .....	2. <sup>a</sup>	El litoral español del Sahara, desde el paralelo de 22° 48' N. hasta el límite con el de Mauritania (península de Cabo Blanco).
Territorios Españoles del Golfo de Guinea...	2. <sup>a</sup>	Fernando Poo .....	—	Islas de Fernando Poo y Annobón e islotes adyacentes a ellas. Todo el litoral de la misma y las Islas de Corisco y Elobey, con los Islotes adyacentes.
		Guinea Continental .....	2. <sup>a</sup>	

- **NOTA.**—La capital del Distrito de Fernando Poo será Santa Isabel.
- La capital del Distrito de la Guinea Continental será Río Behito.
- La Comandancia Militar de Marina de los Territorios españoles del Golfo de Guinea dependerá jurisdiccionalmente del Departamento Marítimo de Cádiz.
- Las Comandancias Militares de Marina de Melilla y Ceuta dependerán jurisdiccionalmente del Departamento Marítimo de Cádiz.
- La Comandancia Militar de Marina de Ifni-Sahara se considerará comprendida en la demarcación del litoral de la Base Naval de Canarias.

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para otorgar los beneficios de su organización a la construcción de viviendas para el Patronato de Casas de la Armada.**

El Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres facultó al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder al Patronato de Casas Militares los beneficios que otorga la vigente legislación de viviendas protegidas para llevar a cabo la edificación de las destinadas a personal del Ejér-

cito, y vista, la Ley de creación del Patronato de Casas de la Armada, de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y su similitud con el anterior, dichos beneficios deben hacerse extensivos a este Organismo.

Los límites del importe total de la construcción de cada vivienda, establecidos por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro para las distintas jerarquías, son ya hoy día insuficientes, como lo demuestran no sólo la experiencia obtenida por la aplicación práctica de dicha

disposición y los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de la Vivienda, sino los Decretos de treinta y uno de enero y veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que amplían dichos límites para las viviendas protegidas de funcionarios civiles dependientes de organismos del Estado, siendo, por tanto, aconsejable, para que el Patronato de Casas de la Armada pueda cumplir debidamente la finalidad para que ha sido creado, hacer extensivo, para las construcciones que hayan de realizarse, los límites que los Decretos últimamente citados establecen.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para otorgar los beneficios que se determinan en sus disposiciones fundamentales y demás complementarias, y al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, para efectuar los préstamos necesarios, en virtud del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con destino a los proyectos de construcción de viviendas que realice el Patronato de Casas de la Armada para el personal de la misma.

**Artículo segundo.**—El importe total de la construcción de cada vivienda no podrá exceder de los límites siguientes:

Setenta y cinco mil pesetas para las de Almirantes, Generales y Jefes.

Sesenta y cinco mil pesetas para las de Oficiales; y

Cinuenta y cinco mil pesetas para las de Suboficiales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se organizan los servicios de la Subdirección General de Justicia Municipal.

La implantación del nuevo ordenamiento de la Justicia Municipal conforme a las Bases contenidas en la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro ha ampliado notablemente los asuntos atribuidos a la competencia de la Subdirección General del Ramo, al quedar centralizados en el Ministerio diversos servicios y pasar a depender del mismo los numerosos funcionarios que la integran.

La experiencia aconseja proceder a un reajuste de los servicios encomendados a la referida Subdirección General, para lograr mayor eficacia en su funcionamiento al propio tiempo que se establece la adecuada relación directa de dicho Centro con la Subsecretaría, indispensable para evitar las dilaciones que, en otro caso, necesariamente se producirían.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La Subdirección General de Justicia Municipal dependerá directamente de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y quedará constituida en las cinco Secciones siguientes:

Sección primera.—De régimen interior y personal: Corresponderá a esta Sección las funciones asesoras, así como las que el Subdirector delegue y no tenga expresamente reservadas, Habilitación y Contabilidad y expedición de carnets de identidad a los funcionarios de los Cuerpos dependientes de la Subdirección General.

Asimismo dependerá de esta Sección el Registro de la Subdirección, la dirección y administración del «Boletín Oficial» de la misma y la Caja Especial Mutuo-Benéfica de la Justicia Municipal.

Sección segunda.—Personal de Jueces y Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz.

Sección tercera.—Secretarios y Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Sección cuarta.—Personal auxiliar y Agentes Judiciales de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

Sección quinta.—Delimitación de los Juzgados Municipales y Comarcales y expedientes de demarcación.

**Artículo segundo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para su debida aplicación y desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

### DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se modifica el Reglamento de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

El Reglamento de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura fija, en su artículo tercero, la composición del Tribunal que había de juzgarlas, y careciendo en el mismo de representación el Consejo Nacional de los Ilustres Colegios de Abogados de España, que de modo tradicional venían formando parte de dicho Tribunal, se hace preciso modificar el citado Reglamento en el sentido de subsanar tal omisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

El artículo tercero del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se modifica el Reglamento de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, quedará redactado en la forma siguiente:

**«Artículo tercero.**—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministerio de Justicia, y estará formado por el Presidente del Tribunal Supremo, que actuará de Presidente, quien podrá delegar, con la aprobación de aquél, en un Presidente de Sala del mencionado Alto Tribunal; y como Vocales: por el Director de la Escuela Judicial, un Magistrado del Tribunal Supremo; un funcionario de la Carrera Fiscal con residencia en Madrid y categoría de Fiscal Territorial, un miembro del Consejo Nacional de los Ilustres Colegios de Abogados de España, un Catedrático de la Facultad de Derecho y el Secretario de la Escuela Judicial, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal, con facultad de delegación en un funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Constituido el Tribunal, se procederá en la forma que previenen los artículos décimo al décimotercero del Reglamento

de Oposiciones de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, fijándose en cien pesetas los derechos de oposición que deberán abonar los solicitantes en la Habilitación del Ministerio de Justicia, en el término de diez días laborables, siguientes a la publicación de la relación de admitidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se reforma el el de 24 de enero de 1935, orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.**

Por Orden de siete de marzo en curso, se ha designado la Comisión que ha de redactar el Proyecto de Decreto orgánico por el que habrá de regirse el Cuerpo de Médicos Forenses y en el cual han de recogerse todas las aspiraciones de la clase.

Existen, sin embargo, cuestiones de primordial importancia, como son las referentes a la constitución de los Tribunales calificadoros de las oposiciones que han de celebrarse para cubrir las plazas actualmente vacantes y a las anomalías que pueden originar las permutas de cargos entre funcionarios de dicho Cuerpo, basadas en algunas ocasiones en móviles que la Administración no puede amparar, las que han de resolverse con cierta urgencia, sin esperar a que la Comisión termine su labor y esté en vigor la nueva reglamentación orgánica.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se modifican los artículos nueve y catorce del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco en el sentido de que los Tribunales calificadoros de los ejercicios de oposiciones a que los mismos se refieren se constituirán por el Director general de Justicia, que actuará de Presidente; formando parte del Tribunal, como Vocales, un funcionario de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, adscrito a los Tribunales o Juzgados de Madrid; un Letrado Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia; un Catedrático de Medicina legal; un Profesor de la Escuela de Medicina legal propuesto por dicha Escuela y dos Médicos Forenses de Madrid o Barcelona, el más moderno de los cuales actuará de Secretario del Tribunal.

**Artículo segundo.**—El programa o programas a que hayan de ajustarse los ejercicios de las oposiciones se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con cuatro meses de antelación, al menos, a la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

**Artículo tercero.**—Se deroga el artículo dieciocho del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco, que autorizaba las permutas entre Médicos Forenses, las que no se permitirán en ningún caso.

**Artículo cuarto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto y au-

torizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Evaristo Graño Noriega, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Evaristo Graño Noriega, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se jubila a don Manuel del Busto Martínez, Magistrado de término, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con honores de Magistrado del Tribunal Supremo, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel del Busto Martínez, Magistrado de término que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, que es Magistrado de ascenso y sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Carlos Galán Calderón, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Carlos Galán Calderón, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid a don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valladolid,

**Vengo** en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se promueve en turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada a don Luis Alvarez Alvarez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Luis Alvarez Alvarez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término y sirve su cargo en el Juzgado de Pola de Siero, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Gijón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Andrés León Pizarro, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo** en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco

mil pesetas, a don Andrés León Pizarro, que es Magistrado de entrada y sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Alicante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Vicente Ramón Redondo Montero, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Vicente Ramón Redondo Montero, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos,

**Vengo** en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de León,

**Vengo** en nombrarle para igual plaza en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Gijón,

**Vengo** en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se conmuta la pena impuesta a Mariano Aznar Calvo, por la de seis meses de arresto mayor.**

Visto el expediente de indulto de Mariano Aznar Calvo, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de hurto, a la pena de un año y dos meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo** en conmutar la pena impuesta a Mariano Aznar Calvo por la de seis meses de arresto mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se indulta a Antonio Domínguez Martín de la mitad de la pena que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Domínguez Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo** en indultar a Antonio Domínguez Martín de la mitad de la pena que le fué impuesta, quedando la misma reducida a seis años de reclusión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se amplía la autorización concedida al Banco Hipotecario de España para emitir Cédulas en contrapartida de préstamos especiales.**

La Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres facultó al Gobierno para ampliar por Decreto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, la autorización concedida al Banco Hipotecario de España para emitir Cédulas hipotecarias, amortizables en cincuenta años y libres de todo

impuesto, en contrapartida de determinadas clases de préstamos.

Haciendo uso de esta facultad, por Decreto de dieciocho de los mismos mes y año se autorizó al Banco Hipotecario para la emisión de Cédulas de las características expresadas, al cuatro por ciento anual y hasta un límite de quinientos millones de pesetas nominales, para operaciones de préstamos destinadas a nuevas construcciones, reparaciones y mejoras en la propiedad rústica y urbana.

Los préstamos a interés reducido, que la emisión de esas Cédulas hizo posibles, han contribuido eficazmente al aumento de la edificación y al fomento de la productividad agrícola, y ha sido tan favorable la acogida dispensada, sobre todo en los medios constructores, a tales operaciones, que, a pesar del poco tiempo transcurrido, está próximo a ser alcanzado el límite que se señaló a la facultad de referencia.

Por ello, y ante la conveniencia de proseguir esa política de ayuda y estímulo a la construcción, se estima necesario dotar al Banco Hipotecario de España de mayores posibilidades de actuación en esta materia, ampliando a dicho Instituto la autorización que tiene otorgada para emitir Cédulas hipotecarias con las aludidas exenciones, ampliación que se cifra en mil millones más de pesetas nominales, a interés no superior al cuatro por ciento anual. De este modo el Banco puede emitir Títulos de interés más bajo, incluso a diferentes tipos, en armonía con las circunstancias del mercado, con lo cual se facilitará también una reducción en el interés de los préstamos destinados a las finalidades de que se trata, propósito que en definitiva se persigue y cuya consecución ha de redundar en beneficio general.

Por último, atendida la especial finalidad de estos préstamos, conviene precisar el concepto de nueva construcción, limitándolo a aquellas obras que, por hallarse simplemente proyectadas, en curso de ejecución o, a lo sumo, terminadas con la anterioridad máxima de un año, entran en el área de las situaciones merecedoras de protección conforme a las previsiones de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se amplía en mil millones más de pesetas nominales la facultad concedida por el Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres al Banco Hipotecario de España para emitir Cédulas hipotecarias amortizables en cincuenta años y libres de todo impuesto, en contrapartida de préstamos destinados a nuevas construcciones, reparaciones y mejoras en la propiedad rústica y urbana.

El interés devengado por las Cédulas a que se refirió el párrafo anterior, y que podrán ser emitidas a diferentes tipos, no podrá exceder del cuatro por ciento anual.

**Artículo segundo.**—Serán de observancia en las operaciones de préstamo realizadas como contrapartida de las Cédulas hipotecarias exentas de impuesto las disposiciones contenidas en el citado Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los números tercero a quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—A partir de la publicación de este Decreto, y a los efectos de lo dispuesto en los apartados A) y B) del artículo primero del Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, se entenderá por obras y mejoras de nueva construcción aquellas que hubieran sido terminadas un año antes, como máximo, de la solicitud del préstamo.

Para la determinación de la fecha en que deberá considerarse concluida la obra se estará a lo que resulte de la certificación del Arquitecto director de la misma y de la licencia municipal de uso o de alquiler de los locales.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para fijar en cada caso el interés que devenguen las Cédulas y para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se autoriza al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para convocar concurso-oposición a fin de proveer dos plazas vacantes de Inspectores de los Servicios de este Ministerio.**

Existiendo dos vacantes de Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, se hace necesario convocar un concurso-oposición entre funcionarios pertenecientes a las Escalas técnica o facultativa de los distintos Cuerpos de este Departamento para cubrir las, previendo, al propio tiempo, su posible ampliación según las que resultaren en definitiva y a fin de que la misión encomendada a la Inspección General pueda ser cumplida debidamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar concurso-oposición a fin de proveer dos plazas vacantes de Inspectores de los Servicios de este Ministerio, ampliables según las que resultaren al terminar los ejercicios.

**Artículo segundo.**—El Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición estará constituido en la forma siguiente: El Inspector general, como Presidente; un Catedrático de Economía o Hacienda Pública de las Facultades de Derecho o de Ciencias Políticas y Económicas, un Director general del Ministerio, dos Inspectores de los Servicios y un funcionario del Ministerio, designado libremente por el Ministro, que actuará como Secretario, sin voz ni voto.

**Artículo tercero.**—El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para cumplimiento del presente Decreto, dado en El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 sobre concesión de anticipo de Tesorería al Fondo de Compensación provincial y forma de percepción de recargos sobre la Contribución de Utilidades con destino al mismo.**

La disposición transitoria tercera del Decreto de veinticinco de enero último dice: «Para atender a la finalidad prevista del Fondo de Compensación de las Diputaciones provinciales, en el caso de que su Tesorería careciera de efectivo, el Ministerio de Hacienda, a petición fundada del Gobierno, podrá anticipar, dentro del segundo mes de cada trimestre, hasta el setenta y cinco por ciento de los recursos que calcule habrán de recaudarse durante dicho trimestre por los conceptos destinados a nutrir el referido Fondo de Compen-

sación. Las cantidades recaudadas en los períodos trimestrales siguientes se destinarán con preferencia, a reintegrar los anticipos realizados.» Al amparo de ella, el Ministerio de la Gobernación ha solicitado anticipo de las cantidades que se calcule pueden recaudarse en el primer trimestre de mil novecientos cuarenta y seis.

La dificultad que la aplicación estricta de lo previsto en la citada disposición transitoria implica, está en el diferente ritmo que lleva la recaudación de las Contribuciones del Estado y el que ha de llevar el abono de compensaciones a las Diputaciones provinciales en la forma prevista en el artículo ciento noventa y cuatro del mencionado Decreto. Esta dificultad, que al estudiar por primera vez el asunto aparece ya como manifiesta, se agrava por lo que se refiere al año mil novecientos cuarenta y seis, toda vez que durante el mismo gran parte de las liquidaciones que se efectúen por la Tarifa tercera de Utilidades corresponderán a balances cerrados en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y por ser en esta fecha en la que se devengan las cuotas respectivas, no podrá girarse sobre ellas el recargo a que alude el artículo ciento ochenta y siete.

Es notorio que si el mecanismo de compensaciones establecido a favor de las Corporaciones provinciales por el Decreto de referencia no responde a su concepción en el primer año de su vigencia, puede originar una perturbación de importancia en la vida económica de las Diputaciones y Cabildos Insulares, y como no cabe olvidar que el propósito del legislador, expuesto en la Base cincuenta y uno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, es el de hacer posible que sus previsiones tengan efectividad práctica, y en tal sentido señaló, con carácter general, la obligación del Ministerio de Hacienda de anticipar las cantidades precisas para constituir la Tesorería del Fondo de Compensación provincial, sin consignar las condiciones que señala, la disposición transitoria antes copiada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Ministerio de Hacienda, a petición del de la Gobernación, anticipará, para dotar la Tesorería del Fondo de Compensación provincial y hacer posible su normal desenvolvimiento durante el año mil novecientos cuarenta y seis, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesetas.

El pago de los anticipos se hará por cuartas partes y por trimestres vencidos.

**Artículo segundo.**—El recargo del diez por ciento sobre las cuotas líquidas para el Tesoro de la Contribución de Utilidades, Tarifa tercera, solamente se girará sobre las cuotas que, con arreglo a lo preceptuado en la disposición catorce de la Tarifa tercera de la expresada Contribución, se devenguen a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

**Artículo tercero.**—Los recursos que se recauden por los recargos señalados en los números tercero, cuarto y quinto de la letra c) del artículo ciento ochenta y siete del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se aplicarán, en primer término, a compensar los anticipos efectuados por la Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 sobre aplicación de los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941.**

La Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en sus artículos sexto y séptimo concede a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales participación en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria desde la fecha en que comiencen a surtir efecto los documentos cobratorios por ella formados, mientras cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que la expresada Ley les atribuye. Esta medida ha permitido poner al día la valoración de la expresada riqueza en la mayoría de los Municipios que tributan en régimen de Amillaramiento, y las Corporaciones locales que realizaron los trabajos vienen haciendo efectiva aquella participación que les sirvió de estímulo para sus trabajos y de compensación de los gastos con ellos ocasionados. Los restantes Municipios que aún no han adquirido derecho a percibirla vienen trabajando eficazmente para lograrla con gran satisfacción de la Hacienda, ya que de ese modo consigue la máxima regularización del tributo.

Justificada, pues, la subsistencia de esa participación especial de las Corporaciones locales en los rendimientos de la Contribución de la riqueza rústica y pecuaria, la base cuarenta y nueve de las aprobadas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al suprimir «todas las participaciones concedidas a las provincias en las Contribuciones e Impuestos del Estado», deja subsistente aquella. La base veintidós de la expresada Ley, al suprimir para los Municipios diversas participaciones en tributos del Estado, las enumera expresamente y no incluye la que les otorga la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno antes señalada, por lo que se entiende continúa en vigor, pero no la incluye tampoco en los medios ordinarios de ingresos, lo que permite dudar de que pueda subsistir.

Por último, la disposición transitoria cuarta de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, al recoger en un precepto único la supresión de las participaciones concedidas a las Corporaciones locales en Contribuciones e Impuestos del Estado, exceptúa solamente las que a las Diputaciones otorga la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, dejando desarticulado el sistema en que se funda la concesión de esas participaciones, ya que se concede conjuntamente a Diputaciones y Ayuntamientos como estímulo y recompensa por un servicio que realizan en colaboración, de la que sin duda la más importante y más costosa es, en general, la que realizan los Ayuntamientos, por lo que la cuantía de participación que a éstos otorga la Ley citada es justamente el doble de la que corresponde a las Diputaciones.

Es, pues, obligado aclarar y coordinar los aludidos preceptos, consignando en una disposición especial la subsistencia del régimen establecido, en cuanto al particular, por la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, al tiempo que se fijan los requisitos que han de cumplir las Corporaciones locales y provinciales para adquirir el derecho a las participaciones extraordinarias establecidas por el artículo séptimo de aquella Ley.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las modificaciones establecidas y reguladas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, respectivamente, no afectan a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que

se declaran en todo su vigor, sobre participación de las Haciendas provinciales y municipales en la Contribución territorial que grava la riqueza rústica y pecuaria, por su colaboración en la gestión de este tributo.

**Artículo segundo.**—Las participaciones extraordinarias y temporales concedidas por el artículo séptimo de la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno sólo se concederán después de reconocidas las ordinarias a que se contrae el artículo sexto de la misma Ley, y en el supuesto de algún aumento de recaudación por cuotas del Tesoro, debido exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones locales o provinciales. Los aumentos derivados de la aplicación de las tablas municipales de valores a los inventarios de riqueza formulados o comprobados por el Ministerio de Hacienda no constituirán, en ningún caso, base para el reconocimiento de estas participaciones extraordinarias.

Toda causa que obligue a la suspensión de las participaciones ordinarias concedidas por el artículo sexto de la Ley determinará automáticamente la pérdida de las extraordinarias a que se contrae el presente artículo.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se dan normas para facilitar la exportación de armas de caza.**

La favorable situación en que se encuentra España para incrementar el volumen de sus exportaciones de armas de caza, requiere que la tramitación de las solicitudes para realizarlas sea facilitada en lo posible, a fin de que puedan efectuarse con la mayor rapidez, sin perjuicio de las oportunas garantías.

Por ello, se hace preciso suprimir ciertas formalidades que exigía la legislación vigente, modificándose en este punto concreto los proyectos contenidos en los artículos cuarenta y siguientes del Reglamento de Armas y Explosivos.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La exportación de armas de caza no estará sujeta a los requisitos establecidos en los artículos cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres del Reglamento de Armas y Explosivos, tramitándose en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la misma forma que para cualquier otra clase de mercancías.

**Artículo segundo.**—Si por los Ministerios del Ejército o Asuntos Exteriores se entendiese en cualquier momento no ser procedente la exportación de armas de caza en general, o para un país determinado, se comunicará así al Ministerio de Industria y Comercio, a fin de que este Departamento deniegue los oportunos permisos.

**Artículo tercero.**—Cuando sea otorgada una licencia de exportación de armas de caza, la Dirección General de Co-

mercio y Política Arancelaria lo comunicará por oficio a la Dirección General de Seguridad, Gobernador civil de la provincia donde se encuentre establecida la fábrica de armas, y Dirección General de la Guardia Civil, a fin de que se puedan adoptar las medidas previstas en los artículos diecisiete y siguientes del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto a la circulación de la mercancía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se modifica el artículo sexto del de 19 de abril de 1941, relativo al Museo de América.**

Por convenir a las necesidades del servicio, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El artículo sexto del Decreto de diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se creó el Museo de América, quedará redactado así:

«El Patronato estará constituido de la forma siguiente:

Presidente y Vicepresidente natos: los señores Ministro de Educación Nacional y Director general de Bellas Artes.  
Un Presidente y un Vicepresidente efectivos designados libremente por el Ministerio.

Vocales por razón de sus cargos: Director general de Archivos y Bibliotecas, Director de la Real Academia de la Historia, Director del Museo Arqueológico Nacional, Jefe de la Sección Americana del mismo Museo, Director del Instituto de Historia Hispano-Americana «Gonzalo Fernández de Oviedo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Director de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Director del Archivo General de Indias, Director del Archivo de Simancas, Director del Museo Naval, Director del Museo del Ejército y Director del Museo de América.

Vocales representativos: un miembro del Instituto de Cultura Hispánica, otro de la Junta de Relaciones Culturales y otro del Consejo Superior de Misiones.

Vocales de libre designación ministerial hasta el número de nueve.

Secretario: el Subdirector del Museo de América.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 1.º de marzo de 1946 por el que se crea el Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

La importancia creciente de la Química Física, tanto en su aspecto de disciplina pura como en sus múltiples aplicaciones, se halla mundialmente reconocida. Todos los países que desta-

can por su desarrollo científico e industrial poseen Institutos especiales de Química Física, a cuya labor investigadora y formativa es forzoso atribuir un influjo muy eficaz en dicho desarrollo.

Con tal situación concuerda felizmente la vitalidad de que esta moderna rama de la ciencia natural viene dando muestras en España, según puede apreciarse en los numerosos trabajos de índole físicoquímica que surgen de diversos Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en particular, de la Sección de Química Física e Inorgánica del Instituto «Alonso Barba», de Química. Es misión del Consejo, según las directrices de la Ley fundacional de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, fomentar con vigor el desarrollo de estas actividades, tan prometedoras para el porvenir científico y técnico de nuestra Patria. Ello aconseja elevar la mencionada Sección a Instituto de Química Física, que lleve el nombre de «A. de Gregorio Rocasolano», como homenaje al gran investigador y maestro que con tanto celo contribuyó a introducir en España los estudios físicoquímicos y a enriquecer algunos aspectos de esta ciencia con originales aportaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea el Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano» en el Patronato «Alfonso el Sabio» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Artículo segundo.**—Serán funciones del Instituto las investigaciones de Química Física en sus diversas ramas: Química Física pura, Electroquímica, Química Física de los procesos industriales y Química Física Biológica.

El Instituto constará de Secciones diversas dedicadas a estas investigaciones.

**Artículo tercero.**—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas organizará y dotará el nuevo Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se da la consideración de Colegio Mayor a la Residencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas cuenta en la actualidad con una Residencia modelo que reúne gran número de profesores y postgraduados investigadores nacionales y extranjeros, en un ambiente del más puro sentido universitario, que conviene no sólo mantener, sino acentuar de un modo oficial.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Residencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá, a partir de la fecha de este Decreto, la consideración de Colegio Mayor universitario, a todos los efectos legales, aunque manteniendo su inmediata dependencia de dicho Consejo.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional

dictará las Ordenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se crea en la Universidad de Oviedo el Colegio Mayor de Valdés Salas.**

La labor iniciada por el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, con el fin de dotar a las Universidades de los Colegios Mayores necesarios para realizar la obra educativa y formativa de la juventud universitaria, debe ser ampliada en la medida que sea posible, para conseguir que los beneficios de estos Centros puedan alcanzar a la mayoría o a la totalidad de los escolares.

Y teniendo presentes las circunstancias que a este respecto concurren en la Universidad de Oviedo, y para resolver el problema planteado por la insuficiencia del Colegio Mayor de San Gregorio, de dicha Universidad, dado el gran contingente de escolares inscritos en la misma, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea en la Universidad de Oviedo el Colegio Mayor de Valdés Salas.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará las Ordenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se modifica el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Seis años de labor científica y de eficaz continuidad han desarrollado los instrumentos de la investigación en forma que debe ser reflejada en la organización misma del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuya estructura debe plasmar, en cada etapa, el contenido creciente del trabajo que tiene encomendado.

El escogido grupo de estudiosos españoles que forman el Pleno del Consejo ha orientado y coordinado la investigación científica con absoluta capacidad directora, durante estos primeros y difíciles años de constitución, y esta lograda experiencia aconseja reglamentar, con arreglo a ella, las normas para designación de los Vocales del Consejo en Pleno, que, según la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, modificada por la de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, ha de ser hecha por el Ministerio de Educación Nacional.

Por otra parte, el desarrollo de la investigación ha producido un crecimiento de Institutos que lleva consigo, junto a su diversificación expansiva, un mayor enlace de las actividades científicas contiguas en el área, cada vez más perfilada, de los seis Patronatos instituidos; la delimitación de éstos requiere una distribución más ajustada de los Institutos, sin que pue-

dan desaparecer interferencias y zonas mixtas o de tránsitos.

Asimismo, la elevada jerarquía que, dentro de la vida cultural española, ostenta el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y la índole colegial de sus tareas investigadoras, dictan la conveniencia de fijar el carácter y condición de los emblemas, que han de ser manifestación externa de la continuidad corporativa y del supremo rango académico reconocido a los Vocales numerarios del Consejo Pleno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los artículos tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas quedarán modificados en la siguiente forma:

«Artículo tercero.—El Pleno del Consejo estará constituido por veintitrés Vocales de cada uno de los Patronatos «Raimundo Lulio», «Marcelino Menéndez Pelayo», «Santiago Ramón y Cajal», «Alonso de Herrera», «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva». Estos serán designados por el Ministerio de Educación Nacional entre las personas de relevante historial científico, según propuesta presentada por el Consejo Pleno, que será reglamentada por el Consejo Ejecutivo.

Existirán, además, Consejeros Correspondientes y de Honor. Los Consejeros Correspondientes serán elegidos entre las personalidades extranjeras que, de modo activo y continuado, colaboren en la obra científica del Consejo, en sus respectivos países. Serán nombrados por acuerdo del Consejo Ejecutivo.

Los Consejeros de Honor serán elegidos entre las personalidades españolas o extranjeras que merezcan tal distinción por sus eminentes servicios prestados a la ciencia, colaborando en los trabajos del Consejo.

**Artículo séptimo.**—El Consejo constará de los siguientes Patronatos, en los que se integran los distintos Institutos y Centros investigadores:

*Patronato «Raimundo Lulio»,* dedicado a las Ciencias teológicas, filosóficas y jurídicas:

Instituto «Francisco Suárez», de Teología.

Instituto «San Raimundo de Peñafort», de Derecho Canónico.

Instituto «P. Enrique Flórez», de Historia Eclesiástica.

Instituto «Luis Vives», de Filosofía.

Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía.

Instituto «Francisco de Vitoria», de Derecho Público.

Instituto «Sancho de Moncada», de Economía.

Instituto «Balmes», de Sociología.

Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, en relación con el Ministerio de Justicia.

*Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo»,* dedicado a las Ciencias históricas y filológicas:

Instituto «Antonio de Nebrija», de Filología, con sus Escuelas de Barcelona y Salamanca.

Instituto «Miguel Asín», de Estudios Arabes (Escuelas de Madrid y de Granada).

Instituto «Benito Arias Montano», de Estudios Hebraicos y Oriente Próximo (Escuelas de Madrid y de Barcelona).

Instituto «Jerónimo Zurita», de Historia.

Escuela de Estudios Medievales.

Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», de Historia Hispanoamericana.

Instituto Histórico de Marina.

Instituto «Santo Toribio de Mogrovejo», de Misionología Española.

Instituto «Juan Sebastián Elcano», de Geografía.

Instituto «Diego Velázquez», de Arte y Arqueología.

Instituto Español de Musicología.

Instituto «Nicolás Antonio», de Bibliografía.

Instituto «P. Sarmiento», de Estudios Gallegos.

Patronato «Santiago Ramón y Cajal», dedicado a las Ciencias médicas y de Biología Animal:

Instituto «Bernardino de Sahagún», de Antropología y Etnología.

Instituto «José de Acosta» (Museo Nacional de Ciencias Naturales).

Instituto «Santiago Ramón y Cajal», formado por Departamentos y Secciones.

Instituto Nacional de Ciencias Médicas, ramificado en Institutos especiales e integrado con las Instituciones de Investigaciones Médicas que se le vinculen.

Instituto Nacional de Parasitología.

Instituto Español de Medicina Colonial, en relación con la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Patronato «Alonso de Herrera», dedicado a las Ciencias Agrícolas y de Biología Vegetal:

Instituto «Antonio J. de Cavanilles», de Botánica, integrado por el Jardín Botánico de Madrid y por aquellos Centros y Cátedras de Investigaciones Botánicas, que se vayan incorporando al mismo.

Instituto Español de Edafología, Ecología y Fisiología Vegetal.

Instituto «José Celestino Mutis», de Farmacognosia.

Instituto Nacional de Investigaciones Biológicas, formado por el Instituto de Fermentaciones y los Institutos y Secciones que se establezcan en el campo de la Biología General.

Instituto Español de Entomología.

Misión Biológica de Galicia.

Instituto de Biología aplicada, de Barcelona.

Estación de Biología Experimental de Cogullada (Zaragoza).

Patronato «Alfonso el Sabio», dedicado a las Ciencias matemáticas y físicas:

Instituto «Jorge Juan», de Matemáticas.

Instituto «Alonso de Santa Cruz», de Física.

Instituto «Daza de Valdés», de Óptica.

Instituto «Alfonso Barba», de Química.

Instituto «Antonio de Gregorio Rocasolano», de Química Física.

Instituto «Lucas Mallada», de Investigaciones geológicas.

Observatorio de Física Cósmica del Ebro.

Observatorio Geofísico de la Cartuja.

Observatorio Astronómico de Santiago.

Observatorio Astronómico de Villafranca de los Barros.

Los Institutos de Ciencias Físicas se enlazarán en el Instituto Nacional de Física y los de Ciencias Químicas en el Instituto Nacional de Química, integrándose en ellos las Instituciones investigadoras de Física o de Química con las que se acuerde esta vinculación.

Patronato «Juan de la Cierva», dedicado a las investigaciones de carácter técnico e industrial:

Instituto Nacional de Geofísica.

Instituto «Leonardo Torres Quevedo», de Instrumental Científico.

Instituto del Combustible.

Instituto Técnico de la Construcción y Edificación.

Instituto de Investigaciones Técnicas de Barcelona.

El Patronato «Juan de la Cierva» desarrollará sus trabajos mediante sus Institutos técnicos propios y mediante su relación con los Institutos generales de los Patronatos «Alonso de Herrera» y «Alfonso el Sabio».

El Consejo constará, además, de las siguientes entidades generales o relacionadas con varios Patronatos:

Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, y, en relación con la Universidad hispalense, la Universidad de Verano de La Rábida.

Estación de Estudios Pirenaicos de Jaca.

Patronato de Estudios e Investigaciones Locales, en el que se coordinen Entidades de este carácter incorporadas al Consejo.

Instituto de Estudios Canarios, Museo Canario.

Instituto de Estudios Africanos, en relación con la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Biblioteca General.

Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación.

El Consejo Ejecutivo podrá crear nuevos Institutos, modificar esta distribución y extender y sistematizar esta integración de Institutos y Centros investigadores en Institutos Nacionales que los agrupen a los diversos Patronatos.

Artículo octavo.—Cada Patronato estará constituido por los Directores de los Institutos y por los Vocales del Pleno correspondientes a dichos Patronatos y, además, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo por:

a) Los Directores de los Institutos investigadores dependientes de otros Ministerios que articulen su labor científica con la de los planes investigadores del Consejo.

b) Los Presidentes de Corporaciones que otorguen su apoyo a los planes investigadores del Consejo.

c) Las personas o entidades que subyencionen la labor investigadora del Consejo con una cantidad no inferior a diez mil pesetas anuales, durante un mínimo de quince años, o le otorguen de una vez un donativo de cincuenta mil pesetas.

Artículo noveno.—Con los Institutos de materias afines, oficiales o privados, podrán constituirse Institutos Nacionales, Uniones o Entidades que coordinen la realización de su labor y la vinculen en planes y trabajos determinados. Las Entidades no dependientes del Consejo podrán agruparse también mediante el acuerdo que con ellas se establezca en cada caso.

Artículo décimo.—Los Prelados que forman parte del Consejo, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, constituirán una Junta de los Institutos de Ciencias Eclesiásticas que interviene en el régimen de los mismos y hará sus propuestas al Consejo Ejecutivo.

Artículo undécimo.—La Biblioteca General integrará, con unidad de técnica y servicios bibliográficos, las Bibliotecas de los Institutos. Tendrá un Departamento de Estudios e Investigaciones Locales y otro de Cultura Internacional.

El Consejo Ejecutivo tendrá derecho de propuesta para el nombramiento del personal de los Cuerpos de Archivos y Bibliotecas y de Auxiliares de Bibliotecas que presten servicios en sus Bibliotecas.»

Artículo segundo.—El repetido Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas quedará además complementado con los artículos siguientes:

«Artículo veintitrés.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por reunir la representación de las más elevadas Instituciones de Cultura y por su carácter nacional, gozará de la máxima jerarquía en la vida cultural del país.

Artículo veinticuatro.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá por Patrono espiritual de todas sus empresas al glorioso San Isidoro, Arzobispo de Sevilla.

Artículo veinticinco.—El emblema será, siguiendo y adaptando la tradición lulliana, un *arbor scientiae*, que represente un granado, en cuyas diversas ramas se aluda en lengua latina a las manifestaciones científicas que el Consejo cultiva. Este emblema servirá para las medallas e insignias de los Conse-

jeros, para *ex libris* de sus revistas y publicaciones y para sello en los papeles de sus relaciones sociales.

Artículo veintiséis.—Los Vocales de honor y del pleno del Consejo y los Correspondientes extranjeros usarán medalla, compuesta así: en campo de plata el *arbor scientiae*, arrancado, de grueso tronco al natural, tallado y hojado de sinople, frutado de granadas de gules, con numerosas ramas en las que aparecen inscripciones de las ciencias, puesto sobre una cruz nimbada de rayo de azur y oro. Debajo, sobre cinta de oro, la inscripción: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.»

**Artículo transitorio.**—Para la más rápida constitución de los Patronatos, el Ministerio de Educación Nacional hará directamente las primeras designaciones de Vocales del Pleno del Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para transferir a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los diferentes contratos de adquisición de material que se relacionan.**

Por la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria, fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que creó la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de once de julio del mismo año, que organizó dicha Entidad, se adjudicó a ésta personalidad jurídica propia, encomendándole la total gestión del servicio ferroviario, tanto en lo referente a la explotación como a las adquisiciones y mejoras que demandara el desarrollo de ésta.

Por otra parte, y previamente a la constitución de dicha Red Nacional, el Estado contrató la adquisición de material ferroviario que, al amparo de los Decretos fechas doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho y ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve y sus respectivas modificaciones, se destinó en principio a la sustitución del material que, perteneciente a las antiguas Compañías de ferrocarriles de vía ancha, fué destruido o averiado durante la Cruzada Nacional; estas adquisiciones se encuentran materializadas por sendos contratos establecidos y en vigor entre el Ministerio de Obras Públicas y diferentes casas constructoras, y su relación es la siguiente:

*Del Decreto de doce de marzo de mil novecientos treinta y otro, modificado por el de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta*

De ciento veinte coches metálicos, por el contrato de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres y la autorización otorgada por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y tres; de doscientos cuarenta bogíes para coches metálicos, por el de trece de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y la de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres; quinientos vagones-plataformas, por el de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decreto de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; noventa y seis coches metálicos sobre bastidores y noventa y seis bastidores con sus bogíes, por el de once de julio de mil novecientos

cuarenta y cuatro y el de tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; treinta furgones metálicos y sesenta bogíes para furgones metálicos, por el de once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el de tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y trescientos cuarenta y un kilómetros con quinientos metros de material fijo de vía, por contratos de diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y autorizaciones según Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y Orden ministerial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

*Del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, modificado por el de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.*

Ciento cuatro coches metálicos, por el contrato de once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y la autorización otorgada por Decreto de tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; mil quinientos cincuenta y cinco vagones de diferentes tipos, por el de once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el de tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; ciento treinta locomotoras, por el de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y el de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, y veinte locomotoras Santa Fe, por el de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y el de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Resulta, por tanto, procedente, en atención a la organización de que dispone la RENFE en su función explotadora de los ferrocarriles a ella encomendados, y a la necesidad de unificar normas y procedimientos, transferir a aquella los actuales contratos de material ferroviario suscritos por el Ministerio de Obras Públicas, garantizando a la otra parte contratante el cumplimiento de las obligaciones que se transfieren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para transferir a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los diferentes contratos de adquisición de material que se relacionan en la parte expositiva de este Decreto, con sujeción estricta a las disposiciones que los autorizaron, subrogándose la RENFE en cuantas obligaciones y deberes resultaran a cargo del Estado, salvo la inspección que a éste corresponde.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Hacienda se tomarán las medidas oportunas para garantizar por parte de la RENFE el cumplimiento de las obligaciones que, a cargo del Estado, figuran en los contratos que se transfieren. Los abonos correspondientes se efectuarán previas certificaciones expedidas por la División Inspectora de la RENFE.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se dictan normas sobre suministro de cemento y productos siderúrgicos a los destajistas de obras en curso de ejecución que no tengan derecho a la revisión de precios autorizados por la Ley de 17 de julio de 1945.**

Por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de catorce del corriente mes, publicadas en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del diecisiete, se han autorizado nuevos precios para el cemento Portland y los productos siderúrgicos, que representan aumentos del cuarenta y cuatro con sesenta y seis céntesimas por ciento, para el primero de dichos materiales, y más del diez por ciento, por término medio, para los últimos.

Para las obras que se ejecuten por contrata, los referidos aumentos están amparados por la Ley de revisión de precios de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y, asimismo, las que se realizan por destajos cuando cumplen las condiciones que fija el artículo octavo de dicha Ley.

Pero hay muchas otras en curso de ejecución por destajo que quedan excluidas de los beneficios de la citada revisión de precios y cuya paralización sería inmediata por el hecho de que, como sucede con las de pantanos y canales, así como en las de puertos, el cemento Portland es el material que por su cantidad y precio tiene principal influencia en el total importe del presupuesto, tanto que en la mayoría de los casos representa éste un porcentaje aproximado del cincuenta por ciento.

Precisamente las campañas de primavera y verano son en las que, por múltiples circunstancias, puede intensificarse el ritmo de ejecución de todas las obras públicas y son también éstas las que más pueden aliviar el paro obrero en determinadas regiones de nuestro país, por lo que conviene evitar cualquier solución de continuidad en las mismas, así como procurar que no se demore el comienzo de las que tengan proyecto aprobado y esté en período de trámite la autorización para realizarlas, dada la importancia de todas ellas en relación con el progreso de la riqueza nacional.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—a) El cemento Portland y los productos siderúrgicos que falten por adquirir para la terminación de las obras que, estando en curso de ejecución por destajo, no tengan derecho a la revisión de precios autorizada por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, podrá ser facilitado por la Administración a los destajistas que así lo soliciten, con la condición de que éstos renuncien al derecho de suspender los trabajos al finalizar cualquiera de los sucesivos destajos en la parte de obra en que por el Ministerio de Obras Públicas sean requeridos para continuarlas, y se comprometan a seguirlos a los mismos precios obtenidos en la respectiva licitación o a los que resulten de las modificaciones autorizadas por este Decreto.

b) La obligación del suministro por la Administración del cemento Portland quedará limitada a la adquisición de éste sin envase, sobre vehículo de transporte en fábrica; y por lo que se refiere a los productos siderúrgicos, a la parte de éstos que comprenda las elevaciones de precio autorizadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce del corriente mes.

c) Los precios unitarios que sirvieron de base para la licitación en los concursos de los citados destajos y que correspondan a las obras en que intervengan dichos materiales y estén pendientes de ejecución, se entenderán disminuidos en la parte del suministro de los mismos definida en el apartado b) de este artículo; y, en consecuencia, quedará también reducido en la cantidad que resulte de la aplicación de los nuevos precios a las obras que falten por ejecutar y de la baja obtenida en el concurso, el importe total de la respectiva adjudicación, así como el de las suce-

sivas prórrogas de destajo que sean acordadas con arreglo a las condiciones de este Decreto.

**Artículo segundo.**—a) Para las obras comprendidas en este Decreto, las adquisiciones del cemento Portland, los envases, sobre vehículos de transporte en fábrica y de los productos siderúrgicos, en la parte del suministro de éstos afectada por la elevación de precios a que se refiere la precitada Orden de la Presidencia del Gobierno, podrán ser realizadas por la Administración por gestión directa, sin necesidad de previa autorización especial.

b) A los expresados efectos, los presupuestos de los respectivos proyectos se entenderán autorizados, sin nueva tramitación, en la cantidad que resulte de incrementar los importes de los suministros de dichos materiales en la parte de obra que falta por ejecutar, con arreglo a las condiciones que determina este Decreto, y con la única limitación de que no sea rebasada la consignación que, con cargo al vigente presupuesto, haya sido fijada anteriormente para la respectiva obra.

**Artículo tercero.**—A los efectos de este Decreto se consideran en curso de ejecución todas las obras cuyos proyectos estuviesen aprobados definitivamente para ser realizadas total o parcialmente por administración, mediante concurso de destajos, con cargo al presupuesto del corriente año.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Presidente del Consejo de Obras Públicas, en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Matos Massieu.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas, en situación de supernumerario en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Matos Massieu, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve de marzo del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**DECRETO de 22 de marzo de 1946 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Merello Llasera.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la

Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro** jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Merello Blasera, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de marzo del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**DECRETO de 29 de marzo de 1946 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don José Delgado Brackembury, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

De acuerdo con lo que determina el artículo primero del Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Presidente del Consejo de Obras Públicas a don José Delgado Brackembury, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en la vacante producida por jubilación del que la desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

**DECRETO de 29 de marzo de 1946 por el que se concede al Ayuntamiento de Tordera (Barcelona) que la aportación del 50 por 100 del importe de las obras de defensa y encauzamiento del río Tordera en su término municipal se efectúe mediante recargo en la Contribución rústica.**

El artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once prescribe que la aportación en metálico para la ejecución de obras de encauzamiento de ríos podrá efectuarse, cuando el Gobierno lo estime conveniente, mediante recargo en la Contribución territorial de las fincas, que todos o parte de los propietarios interesados en la realización de las obras puedan comprometerse a pagar voluntariamente, fijándose la cuantía de dicho recargo de manera que en el plazo máximo de veinte años quede abonado el total importe del auxilio.

Dispone asimismo que en dichas obras de encauzamientos de ríos el recargo deberá gravar sobre la rústica en proporción al valor de las fincas y a la utilidad que la obra pública proporcione a las mismas, siendo obligatorio para todos los contribuyentes beneficiados.

Y en atención a que el Ayuntamiento de Tordera (Barcelona), en virtud del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo último, solicita acogerse a los antedichos beneficios para las obras de encauzamiento y defensa del río Tordera, en su término municipal, cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por importe de trescientas treinta y ocho mil cuatrocientas treinta y una pesetas con un céntimo, del que el citado Ayuntamiento ha de aportar la cantidad de ciento sesenta y nueve mil doscientas quince pesetas

con cincuenta céntimos, a que asciende su cincuenta por ciento; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede al Ayuntamiento de Tordera (Barcelona) que la aportación del cincuenta por ciento del importe de las obras de defensa y encauzamiento del río Tordera en su término municipal, que según el del presupuesto de las mismas, asciende a ciento sesenta y nueve mil doscientas quince pesetas con cincuenta céntimos, su efectúe mediante el recargo en la Contribución rústica, de acuerdo con lo que dispone el artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Córdoba don José Luis Sanjurjo San Millán.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el cese de don José Luis Sanjurjo San Millán en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Córdoba, para el que fué nombrado por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra a don Francisco Moldenhauer Gea Delegado de Trabajo de Córdoba.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el nombramiento de don Francisco Moldenhauer Gea, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Córdoba, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra a don Gabriel Morón Albar Delegado provincial de Trabajo de Albacete.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el nombramiento de don Gabriel Morón

Albar, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Albacete, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra a don Jorge Royo Segarra Delegado provincial de Trabajo de Lérida.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Jorge Royo Segarra, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Lérida, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se nombra a don Félix de León y García de la Barga Delegado de Trabajo de Gerona.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Félix de León y García de la Barga, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Gerona, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1945 (rectificada) por la que se declara «muertos en campaña» a don Francisco Acosta Casquet, Registrador de la Propiedad, y once funcionarios más, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio del año 1941.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de agosto siguiente) se publica a continuación debidamente rectificadas.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes incoados para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que a continuación se expresan, y comprendidas las reclamantes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes.—1. Doña Carmen Hermoso Orozco, como viuda de don Francisco Acosta Casquet, Registrador de la Propiedad, causante.

2. Doña Elisa Báez Ordovás, como viuda de don Raimundo del Pino Sainz, Jefe de Telégrafos, causante.

3. Doña Dolores Alcalá Toral, como viuda de don Antonio Atienza Pérez, Oficial de Correos, causante.

4. Doña Rosaura Pano Amelia, como viuda de don Manuel Saura Ferrer, empleado del Canal de Aragón y Cataluña, causante.

5. Doña Antonia Manresa Llopis, como viuda de don Francisco Rico Herrero, funcionario de Hacienda, causante.

6. Doña Antonia Hernández Huesca, como viuda de don Celedonio Sanz Clemente, Secretario de Ayuntamiento, causante.

7. Doña Ascensión Angela Lafuente Colera, como viuda de don Mariano Domenech Sarvisé, Inspector municipal Veterinario de Alcañiz (Teruel), causante.

8. Doña Fidela Santos Gómez, como viuda de don Hermenegildo Alonso Sánchez, Maestro nacional, causante.

9. Doña Florencia Villarreal Jurado, como viuda de don Alfonso Dorado Redondo, Guardia municipal, causante.

10. Doña Candelas Sánchez Reyes, como viuda de don Antonio Ramos Llanos, Guardia municipal, causante.

11. Doña Ascensión Mellado Romero, como viuda de don José Castañeda Navas, Capataz forestal, causante.

12. Doña Práxedes Rollo Cea, como viuda de don Manuel Boira Oche, Capataz de Camineros, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se nombra representante del Ministerio de Marina en la Comisión creada por Orden de 9 de septiembre de 1944 al Coronel de Intendencia de la Armada don José María Belda y Méndez de San Julián, en sustitución del Teniente Coronel del mismo Cuerpo don Guillermo Avancini Bellido.

Excmos. Sres.: Habiendo sido designado para un nuevo destino el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Guillermo Avancini Bellido, que desempeñaba el puesto de representante del Ministerio de Marina en la Comisión interministerial creada por Orden de 9 de septiembre de 1944 para estudiar la aplicación del Seguro de Enfermedad en los Ejércitos,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Marina, ha tenido a bien nombrar representante de dicho Departamento en la aludida Comisión interministerial al Coronel de Intendencia de la Armada don José María Belda y Méndez de San Julián.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Aire y Trabajo.

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se nombra, en virtud de oposición, Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Eloy Ramos Molinero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado que, aprobada por la Comisión Permanente, eleva el Presidente de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 77 y 89 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 13 de abril de 1945,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a don Eloy Ramos Molinero Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado, con sueldo anual de 6.000 pesetas, que figura con el número uno de la referida propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

nes se opongán a lo dispuesto en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de marzo de 1946 por la que se declaran aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación a los aspirantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que, por orden de la puntuación obtenida, eleva el Tribunal designado al efecto de los setenta aspirantes a plazas de Repartidores de Telecomunicación aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de ese Centro directivo de 6 de diciembre último para cubrir vacantes determinadas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de referencia, declarando, en su consecuencia, aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación, con 3.000 pesetas de haber anual, a los setenta aspirantes incluidos, por el orden asignado con arreglo a la puntuación obtenida, en la adjunta relación, que comienza por don Manuel Hidalgo Alvarez y termina con don Juan López Ibáñez, y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase a medida que lo permitan los créditos presupuestos, permaneciendo, entre tanto, en expectación de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1946.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de abril de 1946 por la que se modifican las tasas correspondientes a las líneas de la red telegráfica nacional e internacional en el servicio radiotelegráfico para buques.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 24 de enero de 1938, que aprueba el Reglamento para el servicio de las estaciones radiotelegráficas en España, señala en el párrafo tercero del artículo 24 que la tasa correspondiente a las líneas de la red telegráfica nacional e internacional se calculase y repartiase con arreglo a los Reglamentos interiores e internacionales vigentes.

La Real Orden de 14 de mayo de 1929, que dicta normas para la explotación por la Compañía Transradio Española, Sociedad Anónima, del servicio radiotelegráfico con los buques en el mar desde

las estaciones costeras que se señalan en la misma y que posteriormente, por Orden ministerial de 21 de marzo de 1934 han revertido al Estado, dispone en su artículo octavo que la tasa telegráfica española con origen o destino España será de tres céntimos de peseta por palabra en el régimen interior y tres céntimos de franco oro en el internacional.

Estas tasas son evidentemente muy inferiores a las que señalan los Reglamentos interiores e internacionales, no cumpliéndose con su aplicación lo que preceptúa el antes mencionado Real Decreto y ocasionando por ello un grave perjuicio a los intereses de la Administración.

En su virtud, a partir del 1.º de mayo próximo las tasas correspondientes a las líneas de la red telegráfica nacional e internacional en el servicio radiotelegráfico serán las mismas que rijan para el servicio interior e internacional, con arreglo a los Reglamentos vigentes.

Quedan derogadas en la parte a que se refiere esta Orden cuantas disposicio-

### RELACION QUE SE CITA

NUMERO	NOMBRE	PUNTA- CION	NUMERO	NOMBRE	PUNTA- CION
1.	Hidalgo Alvarez, Manuel .....	18,20	14.	Gil Pérez, Carlos .....	15,92
2.	Rodríguez Luque, Manuel .....	18,04	15.	García de Lara Rodríguez, Rafael .....	15,91
3.	Domínguez Montillet, José .....	17,53	16.	Moreno Rentero, José .....	15,75
4.	Morales Morales, Manuel Salvador .....	17,31	17.	García de la Rosa, Joaquín .....	15,69
5.	Milanes Montiel, Faustino .....	17,10	18.	Mejías Sepúlveda, Fernando .....	15,66
6.	García Quintero, Manuel .....	17,—	19.	Payán Núñez, José Antonio .....	15,63
7.	Sánchez Sánchez, Antonio .....	16,75	20.	Cubillo Cózar, Fernando .....	15,61
8.	Lara Gutiérrez, Francisco de Paula .....	16,58	21.	González Aparicio, Joaquín Octavio .....	15,47
9.	Pérez Pérez, Pedro .....	16,41	22.	Pobes Cillero, Crescencio Luis .....	15,24
10.	Santos García, Leonardo .....	16,30	23.	Ferris Márquez, José .....	15,20
11.	Sánchez Sánchez, Francisco .....	16,28	24.	Jordí Tordesilla, Diego .....	15,12
12.	Sánchez García, José Luis .....	16,16	25.	Arellano Béjar, Hilario .....	15,10
13.	Mora Iglesias, Julián .....	16,—	26.	Montero Gabarrón, Aureliano .....	15,08

NUMERO	NOMBRE	PUNTA- CION	NUMERO	NOMBRE	PUNTA- CION
27.	Linarés Peña, Antonio	15,01	50.	Ramírez Tocino Blas	12,62
28.	Borrego González, Rafael	15,01	51.	Rojas López, Francisco	12,57
29.	Iglesias Ortiz, Liberto	14,66	52.	Gutiérrez Oedillo, Luis	12,49
30.	Viniegra Cansado, José Luis	14,66	53.	Ramírez Lozano, Pedro	12,42
31.	Bellerín Domínguez, Diego	14,50	54.	Siendones Pérez, Manuel	12,36
32.	Terán Villanueva, Manuel	14,48	55.	Fabregat Giné, Nazario	12,36
33.	Jiménez Quintero, Diego	14,45	56.	Sánchez Sánchez, Francisco de Paula	12,33
34.	González García, José	14,41	57.	Almirón Jurado, Eduardo	12,25
35.	Cantos Navarro, José	14,26	58.	González Mesa, José	12,25
36.	Gallardo Fernández, Manuel	14,06	59.	González Capitán, Francisco	12,19
37.	López Castro, José	14,04	60.	López López, Rafael	12,08
38.	González Santisteban, José	14,03	61.	Luque Moreno, Lorenzo	12,—
39.	Sánchez Pino, Cristóbal	13,91	62.	Aragón y Ponce de León, José Luis	11,99
40.	Pozo Alvarez, Alejandro	13,83	63.	López Roja, Antonio	11,82
41.	Rocha Machado, José	13,78	64.	García Tejonero, Rafael	11,75
42.	Sánchez de los Santos, Francisco	13,74	65.	León Marianas, Jerónimo	11,62
43.	Cazorla Gómez, Lorenzo	13,66	66.	Cantero Pérez, Francisco	11,45
44.	Villegas Carro, José	13,64	67.	Martín Nieto, Fidel	11,20
45.	Bermejo Hurtado, Evaristo	13,28	68.	Martín Martín, Antonio	11,08
46.	Gallardo Sánchez, Ildefonso	13,16	69.	Navarro Morillas, José	10,92
47.	Barrios Pedrejón, Pedro	13,03	70.	López Ibáñez, Juan	10,85
48.	Ruiz Palma, José	12,96			
49.	Sánchez Triguero, José	12,66			

Madrid, 26 de marzo de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Cursos (Vuelo sin Motor)

ORDEN de 25 de marzo de 1946 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los Aspirantes sin título que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los Aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos por este Ministerio de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en la Dirección General de Aviación Civil (calle de la Magdalena, número 12), en la fecha que se les indique al remitirlos el pasaporte.

Una vez presentados, sufrirán el reconocimiento médico, siendo pasaportados los aptos a los Escuelas de Vuelo sin Motor y los no aptos a su procedencia.

#### Aspirantes sin título

Aguado Gutiérrez, Maximiliano.  
Alamos Tobías, Dalmacio.  
Alonso Sales, Ricardo.  
Alastuey Garasa, Víctor.  
Antúnez Martínez, Alberto.  
Arnaiz Arroyo, José María.  
Bar Valle, José Antonio.  
Basurto Martínez, Jacinto.

Bernal Ibarra, Julio.  
Besora Carbonell, José.  
Bolado Telechea, Claudio.  
Bustamante Acha, Rafael de.  
Calpena Pérez, Joaquín.  
Casa Rodríguez, Luis de la.  
Castroviejo Santolaya, Cástor.  
Contreras Cervantes, Diego.  
Chaguaceda Sarmentero, Ignacio.  
Divasson Cilventi, Javier.  
Dodero Cobo, Flavio.  
Domingo Villalta, Jorge.  
Escobar Zarategui, Eduardo.  
Fernández Almonacis, César.  
Fernández González, Gonzalo.  
Fernández González, Jesús.  
García Alonso, Santiago.  
García Díaz, Tomás.  
García Mención, José.  
García Rodríguez, Manuel.  
García Sánchez, Antonio.  
Garrido del Pozo, Jesús.  
Gascón Sánchez, Sebastián.  
Gonzalo Gonzalo, Herminio.  
Herrero San José, Julio.  
Jiménez Colomina, Santos.  
Luelmo Ferrera, Emilio.  
Manchón Pérez, Fidencio.  
Márquez García, Domingo.  
Marroyo Rodríguez-Mariano, Ignacio.  
Martín de Vidales Salinero, Julián  
Márcial.

Martínez Arjonilla, Manuel.  
Méndez Ramos, Alicia.  
Merino García, Indalecio.  
Mico Tomás, Fernando.  
Miguel Tapia, Ismael.

Moreno Ríos, Ramón.  
Naranjo Saporito, António.  
Navarro Carmona, Francisco.  
Oca Calvo, Pedro.  
Oliva Fuertes, Francisco.  
Otañón Gutiérrez, Federico.  
Pardo Gómez, Julián.  
Pérez Arrojo, León.  
Pérez Cabezón, Agustín.  
Pere García-Lengomín, Isidro.  
Ribera Mundet, José.  
Ripoll Salva, Miguel Angel.  
Rodríguez Uronez, Félix.  
Romay Toribios, Julián.  
Rueda Blanco, Pedro Antonio.  
Ruiz Cuadra, Alberto.  
Sáenz Guitiérrez, José.  
Sáez Cabrera, José.  
Salces Rupérez, Robinsón.  
Salvador Arevalillo, Alejandro.  
Sánchez Bretaña, Pablo.  
Sánchez González, José Mateo.  
Tapia Herrero, Juan Agustín.  
Toribio Sánchez, Clemente.  
Vara Vera, Rafael.  
Vega de Vega, Julio José.  
Vege Iglesias, Enrique.  
Vigil Prado, José.  
Villaverde Herrero, Luis.

Madrid, 25 de marzo de 1946.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Nicolás Viana Tarín.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 679, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Nicolás Viana Tarín, de sesenta años de edad, con domicilio en Casas Ibáñez (Albacete), calle de José Antonio, número 6, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de «que se le remita la pena accesoria en su cargo de Maestro Nacional propietario».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Nicolás Viana Tarín, sin perjuicio del acuerdo administrativo que haya podido adoptarse en su expediente de depuración como funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1946 por la que se designa a los señores que se citan para formar parte del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Subinspectores Provinciales de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Orden de 31 de enero último, por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Subinspectores Provinciales de Trabajo, y de acuerdo con la designación realizada al efecto por el Departamento de Educación Nacional,

Este Ministerio ha acordado designar para que formen parte del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones a los siguientes señores:

Vocales: Don Francisco Costi y García Tuñón, Asesor Jurídico-Jefe de este Departamento; don Víctor Fernández González, Inspector general de Trabajo de tercera categoría, y don Eugenio Pé-

rez Botija, Catedrático Agregado a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Secretario: Don Jesús López Gómez, Subinspector provincial de Trabajo de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Correos y Telecomunicación

Edicto por el que se llama y emplaza a los funcionarios que se citan para cubrir una vacante de cada una de las categorías de la Escala Técnica del Cuerpo de Telecomunicación, turno de cesantes.

Debiendo procederse a cubrir una vacante de cada una de las categorías de la Escala Técnica del Cuerpo de Telecomunicación, correspondientes a los funcionarios que a continuación se detallan, por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los Jefes de Negociado de primera don Mariano Fernández Toral, don José Miranda Prados, don Manrique Mariscal de Gante, don Eduardo Ruiz Carrillo y don José María Clara Corellano; los Jefes de Negociado de segunda don Emilio Aldoma y Aldoma, don Valentín Cerbero del Castillo, don Gregorio Romano Huerta y don Darío Somoza Fuxá; y los Oficiales primeros don Angel Toscano Arroyo, don Fidel de Iturribarría de Iturribarría y don Eusebio Luege Sánchez, por el presente se les llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales a partir de su publicación, se pongan en comunicación, personalmente o por escrito, con la Jefatura del Centro de su respectiva residencia o con la Sección de Personal de Telecomunicación de esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndoles que, de no efectuarlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de abril de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

## Dirección General de Turismo

Anunciando concurso para la provisión de ocho plazas de Administradores de Albergues de Carretera y de Paradores Nacionales.

La Dirección General del Turismo anuncia la provisión de ocho plazas de Administradores de Albergues de Carretera y Paradores y Hostelerías, con el haber mensual de ochocientas pesetas para alojamientos con hospedaje y quinientas para los que tengan solamente servicio de restaurante, menos el descuento correspondiente al impuesto de Utilidades. Asimismo, les será facilitado por cuenta de esta Dirección General el alojamiento y manutención de él y de dos personas de su familia, que vivirán en los Albergues o Paradores en las habitaciones destinadas al efecto. También tendrán derecho a una participación del 5 por 100 sobre los beneficios que se obtengan en la explotación del alojamiento a que sea destinado.

Para tomar parte en este concurso se rán condiciones indispensables ser español mayor de edad, poder demostrar plenamente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, haber regentado hoteles de primera categoría, ya sea en España o en el extranjero, y poseer a la perfección algún idioma (inglés, francés o alemán).

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes deberán presentar, juntamente con la instancia firmada, reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director General del Turismo, Duque de Medinaceli, 2, Madrid, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

c) Certificado de Lealtad al Glorioso Alzamiento Nacional, expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de su residencia.

d) Certificados de buena conducta y moralidad expedidos por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que lo imposibilite para el normal desempeño de su cargo.

f) Certificados profesionales y técnicos acreditativos de haber regentado hoteles de primera clase o dependencias similares y cuantos de cualquier índole pueda presentar; y

g) Certificado, o en su defecto, declaración jurada del interesado, que quedará debidamente comprobada en el examen que sea celebrado, de la posesión del idioma o idiomas que, además del castellano, hable o escriba a la perfección.

Las instancias deberán presentarse en las oficinas de esta Dirección General del Turismo, Medinaceli, 2, Madrid, y en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, se reservará el 80 por 100 de estas plazas para los Caballeros Mutila-

dos, cuyo grado de mutilación les permita regentar el cargo referido; a los ex combatientes nacionales y ex cautivos de los rojos. Estas plazas no podrán ser provistas en firme por persona que no alegue las condiciones antedichas, hasta el día en que la Dirección General anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia para la provisión de las plazas que queden libres del 80 por 100 antedicho a las personas que hayan prestado servicios en los Albergues, Paradores y Hosterías propiedad de la Dirección General del Turismo, contra las cuales no haya cargo alguno, e igualmente se tendrá en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de mutilado, ex combatiente, ex cautivo, o los méritos y circunstancias apuntadas anteriormente, y siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por esta Dirección General, se hará constar en la instancia que presentarán los interesados, los cuales apoyarán sus firmas con pruebas documentales.

Asimismo, en el momento de la presentación de las instancias al concurso, deberán entregar la suma de 500 pesetas, como fianza provisional, que será ampliada hasta la de 5.000, que tendrá que constituir en la Caja General de Depósitos para responder de la gestión al frente del alojamiento que le sea encomendado, aquel concursante que haya obtenido plaza, y se devolverá la suma de 500 pesetas, provisional, a requerimiento del interesado a aquellos que no la hayan obtenido.

La fianza de 5.000 pesetas podrá ser aumentada en el caso de que por los méritos que alegue el interesado, conviniera a esta Dirección General destinarlos a alguno de sus alojamientos de mayor categoría, y por tanto de mayor remuneración.

Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito por este Organismo, y que en términos generales podrán concretarse en las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia de la Dirección General del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la misma y de su Sección de Alojamientos.

b) Obligación de permanecer en el alojamiento continuamente, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización expresa de esta Dirección, y

c) Velar escrupulosamente por los intereses del Estado, cumpliendo y haciendo cumplir al personal de servicio del alojamiento, el cual estará a sus inmediatas órdenes, todas las que sobre rendición de cuentas de explotación, organización de los servicios, etcétera, le sean comunicadas por la Superioridad de este Organismo.

Los concursantes que obtengan plaza tendrán derecho a percibir el importe del viaje de incorporación a su destino desde esta capital donde están instaladas las Oficinas de la Dirección General del Turismo.

No existiendo en la actualidad plazas vacantes, este concurso se convoca para las que se vayan produciendo en lo sucesivo, y es condición indispensable

que los nuevos Administradores sufran un período de prácticas en alguno de los alojamientos de la Dirección General del Turismo, hasta de un año, plazo que podrá reducirse, teniendo en cuenta la capacidad del interesado.

Madrid, 30 de marzo de 1946.—El Director general del Turismo, Luis A. Boin.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 9.775, emitida a favor del Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), por un capital de 5.154,79 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Coruña, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 21 de febrero de 1946.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

403—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Circular sobre Registro de motores destinados a elevación de aguas subterráneas.*

Una Circular de la Dirección General de Agricultura, de 19 del pasado mes de noviembre, al dar instrucciones para el cumplimiento de la Orden de dicho Ministerio de 18 de septiembre, sobre Registro de Maquinaria Agrícola, dispone la inscripción en este Registro de los «motores para riego», sin más especificación, por lo que es preciso llegar a conocimiento de los usuarios de instalaciones dedicadas al alumbramiento de aguas subterráneas que entre estos motores no están incluidos los que forman parte de dichas instalaciones.

Hay que evitar que por una interpretación equivocada de la Orden y Circular antedichas se puedan ocasionar molestias y perjuicios a los propietarios de los motores de elevación de aguas subterráneas, y que se crean obligados a someterse a una doble inspección estatal; por ello, las Jefaturas de los Distritos Mineros deberán poner en conocimiento de todos los usuarios de elevaciones de aguas subterráneas, aun cuando estas aguas se dediquen a regadío, que a los efectos de concesiones, autorizaciones, registros e inspecciones son las Jefaturas de los Distritos Mineros los únicos Organismos oficiales de quienes dependen, sin perjuicio

de que con fines exclusivamente estadísticos proporcionen a otros Centros, entre ellos a las Jefaturas Agronómicas, los datos que se les pidan, pero sin que por ello se consideren obligados a pagar cantidad alguna en concepto de legalización de inscripciones, inspecciones o derechos de registro que sólo están obligados a abonar, y en los casos y forma que determinan la Ley de Minas y los Reglamentos de Minería y Policía Minera, a las Jefaturas de los Distritos Mineros.

Las Jefaturas de los Distritos Mineros comunicarán dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el enterado de la misma y procederán a su más estricto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—El Director general, Juan Gavala.

Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Bellas Artes

*Nombrando Tribunales para juzgar los concursos oposiciones a una Auxiliaría de «Piano» y otra de «Violín», vacantes en el Real Conservatorio.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de febrero último por la que se convocaron a concurso-oposición una Auxiliaría de «Piano» y otra de «Violín», vacantes en el Real Conservatorio de Madrid, y según la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, para juzgarlos, los siguientes Tribunales:

#### Piano

Presidente: Don José María Nemesio Otaño Eguino.

Vocales: Don Conrado del Campo Zabaleta, don Antonio Lucas Moreno, don Antonio José Cubiles Ramos y doña Teresa Alonso Parada.

Suplentes: Presidente, don Benito García de la Parra.

Vocales: Don Enrique Massó Ribot, don Francisco Fúster Virto, don José Moreno Bascuñana y don Victoriano Echevarría López.

#### Violín

Presidente: Don José María Nemesio Otaño Eguino.

Vocales: Don José Forns Quadras, don José María Franco, don Jesús Guridi Bidaola y don Luis Antón y Sáez de la Maleta.

Suplentes: Presidente, don Carlos Rodríguez Sedano y Muro.

Vocales: Don Juan Antonio Ruiz Casaux, don Enrique Iñiesta, don Francisco Fúster y don Pedro Lerma.

Todos ellos Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1946.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.